**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**

CONTRATO MAG LG No.002/2017

“SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL E INTERNET GERENCIAL”

Nosotros, WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ, - \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*; actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas del Ministerio de Agricultura y Ganadería y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” o “EL MAG”, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte los señores HERBERTH NICOLÁS QUIJANO RENDÓN, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*; y ALDO RUY AGUILAR POLIO, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y ocho– cero doce–tres; actuando en calidad de apoderados administrativos de la sociedad, TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., persona jurídica del domicilio de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*ador, con Número de Identificación Tributaria cero \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*no, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”, y en los caracteres antes dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de “SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL E INTERNET GERENCIAL”; a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en los documentos de invitación adjuntos, los términos de referencia del proceso por Libre Gestión número 005/2017–MAG denominado “SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL E INTERNET GERENCIAL”, que se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación del “SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL E INTERNET GERENCIAL”, según el detalle siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Descripción | Cantidad | Costo Mensual US$ | Costo por doce meses US$ |
| Diez (10) líneas móviles, con aparatos y sus respectivos chip o tarjeta SIM, cada línea móvil contempla la entrega de un terminal celular “A” ó “B” según detalle de la oferta presentada | 3 tipo “A” | 688.38 | 8,260.56 |
| 7 tipo “B” |
| Treinta y cuatro (34) Servicios de Internet móvil en Micro-SIM, a ser utilizado en Tablets o Ipads | 34 servicios | $655.36 | $7,864.32 |
| Sub-total que incluye el valor de US$451.20 en concepto del seguro “protégeme” | | | $16,124.88 |
| El valor del 5% CESC se calculó sobre la cantidad de US$15,673.68 en vista que el seguro “protégeme” no está sujeto al impuesto CESC | | | $783.68 |
| **13% IVA** | | | $ 2,096.23 |
| **TOTAL** | | | **$19,004.76** |

* No existe monto por activación de servicio
* Además de la data solicitada para cada una de las líneas, se considera un cargo básico mensual por US$47.19, el cual es totalmente consumible haciendo uso de llamadas nacionales, internacionales, SMS y Roaming de voz. Los excedentes de consumo al cargo básico mencionado será detallado en el reporte mensual que se enviará al administrador del contrato y deberán ser cancelados por el contratante.
* El servicio de “Protégeme” para las líneas móviles tiene un valor de US$ 3.76 por unidad y no es sujeto del impuesto CESC. El total del servicio por 10 equipos mensualmente es de US37.60 haciendo un valor total por 12 meses de US$451.20 precio que no incluye IVA. El valor del servicio de “Protégeme” está inmerso dentro del valor de precio ofertado de US$19,004.76

Los servicios objeto del presente contrato, serán prestados de conformidad a lo establecido en la Cláusula IV–FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, “EL MAG” deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por los servicios mencionados en la cláusula I de este contrato es la cantidad de **DIECINUEVE MIL CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$19,004.76),** el cual incluye los Impuestos de Contribución Especial para Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) y a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, pagaderos por medio de doce cuotas mensuales posteriores a la finalización de cada uno de los meses comprendidos en el plazo del presente contrato, cada una de las cuales será por un monto de **MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,583.73)**. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el servicio referido dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de presentación del Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente a nombre de Pagaduría Auxiliar del Fondo de Actividades Especiales DGSVA, reportes de consumo y actas de recepción respectivas que recibió a satisfacción el servicio, dichos documentos deberán ser firmados por el Administrador del Contrato y por ser la Dirección solicitante agente de retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según Resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a la cuenta corriente número \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*tro, del \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* S.A., cuyo titular es EL CONTRATISTA, la cual fue previamente designada por éste, de conformidad a lo establecido en los artículos 60, 61, 62, 63 y 70 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos 75 y 76 de su Reglamento. Los servicios objeto de este contrato pueden aumentarse o disminuirse de acuerdo a las necesidades de la institución, manteniendo los precios unitarios. EL CONTRATISTA únicamente facturará los servicios que se deberán considerar en el consumo que sean generados de las tarifas. **III. PLAZO**. El plazo del presente contrato será de DOCE MESES, contados a partir de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato, se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**. De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública su reglamento y con los Términos de Referencia establecidas en el proceso de Libre Gestión MAG NUMERO CERO CERO CINCO/DOS MIL DIECISIETE, denominado “**SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL E INTERNET GERENCIAL**”, los servicios objeto del presente contrato serán prestados por EL CONTRATISTA de conformidad con la oferta presentada el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis y a satisfacción de EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA brindará los equipos con los cuales se prestarán los diferentes servicios de comunicación, en los tiempos detallados en el apartado denominado condiciones de entrega de la oferta presentada, garantizando así el perfecto funcionamiento de estos y garantizará la confidencialidad de la información transmitida. EL CONTRATISTA está obligado a brindar asesoría a EL CONTRATANTE para logra un mejor aprovechamiento de los servicios. De presentarse un cambio en los modelos de los aparatos definidos en la oferta por terminales fuera de mercado y/o falta de existencias, daños irreparables, robos y extravío, se deberán remplazar por aparatos de similares o mejores características, lo cual será avalado por el administrador del contrato, sin costo alguno para EL CONTRATANTE. **V. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”**, “EL CONTRATANTE” deberá hacer el pago por los servicios detallados en la cláusula I, con fondos de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El delegado del Titular del MAG, mediante acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura y Ganadería número Setecientos tres, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, nombró como administrador del presente contrato al ingeniero Denys Alexander Pérez Alarcón, Jefe de la División de Informática de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Ganadería; asimismo, ejercerá la administración del contrato, cualquier persona que lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia a fin de dar continuidad a la ejecución del contrato. Serán funciones del Administrador: **a)** Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; **b)** Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a “EL CONTRATISTA” en caso de incumplimiento; **c)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir al Titular, cuando corresponda, a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Arts. 160 LACAP y 80 RELACAP; **d)** Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; **e)** La elaboración del Acta de Recepción respectiva, de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 RELACAP; **f)** Remitir a la OACI copia del Acta de Recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; **g)** Evaluar el desempeño de “EL CONTRATISTA”, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; **h)** Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al Art. 82–Bis letra h) de la LACAP; **i)** Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como Administrador de Contrato conforme al Art. 42 Inc. 3 RELACAP; **j)** Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG” así como también con las demás funciones establecidas en los Arts. 19, 82–Bis y 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP), 74, 75 Inc. 2, y 81 RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII. CESIÓN**. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar a “EL CONTRATANTE” en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba copia del presente contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato por un valor de **UN** **MIL NOVECIENTOS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (**US$1,900.48)**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dicha garantía deberá ser emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual podrá ser emitida por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, se aceptaran como garantías, las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Reciprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana, se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato tal como lo establece el artículo 32 de la LACAP, previa consulta al MAG, dicha garantíadeberá exceder en sesenta días calendario el periodo de vigencia del contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “EL CONTRATISTA” ha desistido de su oferta. **IX. INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora de “EL CONTRATISTA” en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica. **X. CADUCIDAD**. Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “EL CONTRATISTA”: a) Entregue servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **XI. PLAZO DE RECLAMOS**. A partir de la recepción formal de los servicios objeto de este contrato, EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el suministro del servicio. “EL CONTRATISTA” deberá solventar el reclamo a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo. Si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para EL MAG. Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad del servicio. **XII.- MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO**. “EL MAG”, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello “EL MAG” autorizará la Modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por “El Contratante” y por “El Contratista”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “K” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato “El Contratista” encontrase impedimentos para la prestación del suministro, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicara la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por “El Contratante” y por “El Contratista”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prorroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por “El Contratante” y por “El Contratista”; **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La invitación al proceso de Libre Gestión N° 005/2017; **b)** Oferta presentada de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis; **c)** Cuadro Comparativo de Ofertas; **d)** Garantía; **e)** Resolución modificativa; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretan en forma conjunta. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE” las cuales le serán comunicadas por medio de los Administradores del Contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. Para los efectos de este contrato, “Fuerza Mayor o Caso Fortuito”, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre “Los Contratantes”, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el Arreglo Directo entre “Los Contratantes” y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL**. Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL**. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE EL CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN** D**E LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX. NOTIFICACIONES**. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a “EL CONTRATANTE” a través del administrador del Contrato a las oficinas de MAG/SEDE ubicadas en Final Primera Avenida Norte y trece calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y a “EL CONTRATISTA” a través de los Señor Herberth Nicolás Quijano Rendón y Aldo Ruy Aguilar Polio en \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*os. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de enero de dos mil diecisiete.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Walter Ulises Menjívar Díaz**

**Autorizado por acuerdo ejecutivo en el**

**ramo de Agricultura y Ganadería N° 605,**

**de fecha 3 de septiembre de 2015**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**HERBERTH NICOLAS QUIJANO RENDON Aldo Ruy Aguilar Polio**

**ELCONTRATISTA EL CONTRATISTA**

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**